

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. a Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular núm. 74.

El Ilmo. Sr. Director general Agricultura, Industria y Comercio con fecha 28 de Marzo último, ha dirigido á este Gobierno de provincia la siguiente Real orden circular:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DIRECCION GENERAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:  
 Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que la Comision permanente de pesas y

medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepcion de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y algunos tipos sueltos, llama la atencion sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Península é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido:

Visto el art. 8.º de la ley citada que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, ántes del 1.º de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demás poblaciones las recibirán posteriores y á la mayor brevedad posible.»

Vista la orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que entre otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entonces plantear y establecer por la persuasion y no por medios coercitivos.

Vista la orden de 1.º de Febrero de 1870, que confirma la de 22 de Diciembre de 1868, á la vez que recomienda á la Direccion general de Instruccion pública la insistencia y propagacion del sistema métrico-decimal en todos los grados de la enseñanza:

Visto el decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.º de Julio siguiente:

Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecucion del mencionado decreto:

Vista la comunicacion de la Comision permanente del ramo, fecha 24 de

Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su decreto refirido, hace una reseña de los trabajos que para la unificacion de medidas tiene ejecutado, á la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el art. 8.º de la ley:

Vista la Real orden 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposicion dice: «que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2 000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comision del ramo, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente.»

Resultando que la Comision del ramo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones-tipos de pesas y medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto mayor 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas:

Resultando que tambien ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado:

Resultando que la repetida Comision hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales y el Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno:

Resultando que dicha dependencia

adquirió los estuches de comprobacion y las diferentes series de punzones necesarios para la contrastacion de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los fieles-contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, así como tambien ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar tan anhelada unificacion de medidas:

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas; restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia:

Considerando que las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el art. 8.º de la ley, fueron dictadas, más por el espíritu descentralizador de las épocas en que se dieron, que por el estudio del trascendental servicio á que se refieren; el que estando, como está, basado en una ley hecha en Cortes no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposicion de igual carácter legislativo:

Considerando que como dice la Comision del ramo en 10 de Mayo de 1874, dispuesto por decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que seansu vecindario ó riqueza, tengan conocimiento al ménos de los tipos fun-

damentales de dicho sistema, para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparacion á las que se destinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores:

Considerando que las colecciones-tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas, precios que pueden ser excesivos para los Municipios que aun no han sido dotados de ellas:

Y finalmente, considerando que podría dejarse á los Ayuntamientos la designacion de la clase por que deseen optar, si 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª ó 6.ª, siendo estas tres últimas ménos numerosas que las tres primeras, y por consiguiente de precios económicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, en la parte que respectivamente se oponen al cumplimiento del artículo 8.º de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y demás disposiciones dictadas para su ejecucion, ordenando al propio tiempo que á los Gobernadores de provincia se les prevenga:

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignen en su presupuesto municipal del año económico de 1876-77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5 000, ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas, 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no lleguen á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion más completa que la señalada como obligatoria, consignen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposicion pueden si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas; pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposicion; y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gober-

nadores conocimiento á esta Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra más numerosa.

5.º Que inmediatamente despues de aprobados los presupuestos municipales, consignen los Ayuntamientos en las

sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Direccion de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones-

tipos, se acompaña en pliegos separado, se publique y circule en union de esta Real orden.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876. —El Director general, José de Cárdenas.

Presupuesto del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales divididas en las seis clases siguientes:

|  | COSTE DE LAS COLECCIONES DE |            |            |            |            |            |
|--|-----------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
|  | 1.ª clase.                  | 2.ª clase. | 3.ª clase. | 4.ª clase. | 5.ª clase. | 6.ª clase. |
|  | Pts. Cts.                   | Pts. Cts.  | Pts. Cts.  | Pts. Cts.  | Pts. Cts.  | Pts. Cts.  |
| <b>MEDIDAS LINEALES.</b>   |                             |            |            |            |            |            |
| Un metro de laton con su caja de nogal. . . . .  | 25                          | 25         | »          | »          | »          | »          |
| Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera. . . . .                          | 6.25                        | 6.25       | 6.25       | »          | »          | »          |
| Otro de idem con idem, sin comparador. . . . .   | »                           | »          | »          | 2          | 2          | 2          |
| Un doble decímetro de boj. . . . .   | 1                           | 1          | 1          | »          | »          | »          |
| Una cadena de hierro de un decámetro con diez medallas de numeracion é igual número de agujas. . . . .           | 5                           | 5          | 5          | 5          | 5          | »          |
| <b>MEDIDAS PONDERALES.</b>   |                             |            |            |            |            |            |
| Una caja de pesas de laton desde el kilogramo hasta el milígramo inclusive. . . . .                              | 28                          | 28         | »          | »          | »          | »          |
| Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos. . . . .   | 22.25                       | 22.25      | »          | »          | »          | »          |
| Una idem de 20 id. . . . .   | 11.50                       | 11.50      | 11.50      | »          | »          | »          |
| Una idem de 10 id. . . . .   | 6.13                        | 6.13       | 6.13       | 6.13       | »          | »          |
| Una idem de 5 id. . . . .  | 3.25                        | 3.25       | 3.25       | 3.25       | 3.25       | »          |
| Una idem de 2 id. . . . .  | 1                           | 1          | 1          | 1          | 1          | »          |
| Una idem de 1 id. . . . .  | 0.75                        | 0.75       | 0.75       | 0.75       | 0.75       | 0.75       |
| Una idem de 1/2 id. . . . .  | 0.50                        | 0.50       | 0.50       | 0.50       | 0.50       | 0.50       |
| Una idem de 200 gramos. . . . .  | 0.87                        | 0.87       | 0.87       | 0.87       | 0.87       | 0.87       |
| Una idem de 100 id. . . . .  | 0.87                        | 0.87       | 0.87       | 0.87       | 0.87       | 0.87       |
| Una idem de 50 id. . . . .   | 0.87                        | 0.87       | 0.87       | 0.87       | 0.87       | 0.87       |
| <b>MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.</b>   |                             |            |            |            |            |            |
| Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado. . . . .  | 71.41                       | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un litro de idem con idem . . . . .  | 25                          | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un medio-litro de idem con idem. . . . .   | 17.50                       | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un doble-decilitro de idem con idem. . . . .   | 16                          | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un decí-litro de idem con idem. . . . .  | 13.50                       | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un medio-decilitro de idem con idem. . . . .   | 11                          | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un doble-centilitro de idem con idem. . . . .  | 8                           | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un centilitro de idem con idem. . . . .  | 5.25                        | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un litro de idem con idem en su caja de madera. . . . .  | »                           | 26.25      | »          | »          | »          | »          |
| Una série de medidas de hoja de lata, compuesta de 10 piezas desde el decálitro al centilitro inclusive. . . . . | »                           | 30         | 30         | »          | »          | »          |
| Otra idem de idem de idem idem de 8 idem desde el doble litro al centilitro idem . . . . .                       | 7.50                        | »          | »          | 7.50       | 7.50       | »          |
| Otra idem de idem de idem idem de 4 idem desde el litro al decílitro idem. . . . .                               | »                           | »          | »          | »          | »          | 4.50       |
| <b>MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.</b>   |                             |            |            |            |            |            |
| Un hectólitro con pié de encina y refuerzos de palastro. . . . .   | 47.50                       | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un medio-hectólitro con idem idem . . . . .  | 36.25                       | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un hectólitro sin piés de encina y refuerzos de palastro. . . . .  | 33.75                       | »          | »          | »          | »          | »          |
| Un medio-hectólitro idem idem . . . . .  | 13.75                       | 13.75      | 13.75      | »          | »          | »          |
| Un doble decálitro idem idem. . . . .  | 7.50                        | 7.50       | 7.50       | 7.50       | 7.50       | »          |
| Un decálitro idem idem. . . . .  | 5                           | 5          | 5          | 5          | 5          | »          |
| Un medio-decálitro idem idem. . . . .  | 3.75                        | 3.75       | 3.75       | 3.75       | 3.75       | »          |
| Un doble-litro idem idem. . . . .  | 2.25                        | 2.25       | 2.25       | 2.25       | 2.25       | »          |
| Una série de medidas de 5 piezas desde el litro al medio decílitro inclusive. . . . .                            | 4                           | 4          | 4          | 4          | 4          | 4          |
| Para el coste de cajones, empaque, rotulacion y arrastre hasta las capitales de provincia . . . . .              | 440.41                      | 204        | 102.50     | 49.50      | 32.37      | 12.62      |
|  | 59.59                       | 46         | 47.50      | 25.50      | 17.63      | 7.38       |
| <b>Totales.</b>  | <b>500</b>                  | <b>250</b> | <b>150</b> | <b>75</b>  | <b>50</b>  | <b>20</b>  |

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José de Cárdenas. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, á fin de que los que aun no se hayan provistado de las colecciones de pesas y medidas métrico-decimales, procuren que sea consignada en el presupuesto del pró-

ximo año económico, la cantidad necesaria para la adquisición de aquellas, con arreglo á la escala que les corresponde según lo ordenado en la prevención 1.ª de la preinserta Real orden, teniendo cuidado de participar á este Gobierno de mi cargo tan luego como aquellos hayan sido aprobados, el importe de la suma consignada y clase de colección que desean adquirir, cuya suma deberá ingresar, en conformidad con lo dispuesto en la prevención 5.ª en la Caja de Depósitos en concepto de gasto obligatorio.

Santander 16 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

*Compañía del Canal de Castilla.—  
Dirección local y facultativa.*

Conforme á la autorización otorgada por la Dirección general de Obras públicas, la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo, del 15 al 20, del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 23 de Mayo de 1876.—El Director local y facultativo, M. Estibaes.

**Universidad de Valladolid.**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha Cátedra, los excedentes y los que es en comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y

tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Granada, la cátedra de ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos farmacéuticos principalmente de las plantas medicinales dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Pesaguero.*

Terminado el borrador para

el apéndice de las alteraciones que en el presente año económico ha sufrido en este distrito municipal la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial en el próximo año, queda expuesto al público por el término de 8 días, para que los interesados puedan imponer las reclamaciones que crean convenientes.

Pesaguero 27 de Mayo de 1876.—Juan Cagigal.

*Ayuntamiento de Aniévas.*

Terminado el borrador para el apéndice de las alteraciones que en el presente año económico ha sufrido en este distrito municipal la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial en el próximo año, queda expuesto al público por el término de 8 días, en el local de esta Secretaría para los que quieran enterarse de su contenido.

Aniévas 27 de Mayo de 1876.—Manuel Diaz Terán.

**Providencias judiciales.**

D. Tomás Solanis, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Escalada y Rodriguez Cabazon, natural de Villacantin, provincia de Santander, hijo de D. Manuel y Doña Felipa, de 48 años de edad, de estado soltero, profesion del comercio de este domicilio, que falleció en esta ciudad abintestado el día 10 del corriente mes, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente ay que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado con los documentos que acrediten su derecho á deducir las acciones que les competan, apercibido que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega, á 24 de Marzo de 1876.—Vicente Ibañez.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

**EDICTO.**

Don Toribio Andrés Triollo, Teniente fiscal del Batallon Reserva núm. 8.

Habiéndose ausentado del batallon desde la ciudad de Logroño en 21 de Marzo último, hallándose en marcha del Norte para este distrito el soldado de

la sétima compañía Manuel Romayor Gonzalez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Cueto, provincia de Santander, de 25 años de edad, estatura un metro 610 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, frente ancha, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno; señas particulares: ninguna y quinto con el número 362 por Santander en el reemplazo de 1875, á quien estoy sumareando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal ó Autoridad militar del punto donde se encuentre, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Albacete 18 de Mayo de 1876.—Toribio Andrés Triollo.

D. Tomás Solanis, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Escalada y Rodriguez Cabazon, natural de Villacantin, provincia de Santander, hijo de D. Manuel y Doña Felipa, de 48 años de edad, de estado soltero, profesion del comercio de este domicilio, que falleció en esta ciudad abintestado el día 10 del corriente mes, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente ay que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado con los documentos que acrediten su derecho á deducir las acciones que les competan, apercibido que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda á 17 de Marzo de 1876.—Tomás Solanis.—P. M. de S. S., Federico Marqués Alonso.

Don Clemente Salguero, Teniente de Navío de 2.ª clase y Ayudante de Marina del distrito y trozo de Santoña,

Quien se crea con derecho á la propiedad de dos perchas, una de caoba de 29 1/2 piés de largo y otra de pinabete de 64, encontradas la primera en la mar por una lancha pescadora y la segunda en la playa de Noja, justifiqúelo en esta Ayudantía en el término de un mes á contar desde el día en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia; pues si así lo verifica, se le administrará justicia y pasado que sea dicho plazo se procederá á lo que correspondu.

Dado en Santoña á 18 de Mayo de 1876.—Clemente Salguero.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitán del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado desertor de este depósito procedente del Batallón cazadores de Estella Ramón Luis Benedi, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 25 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 29 de Mayo de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitán del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado desertor de este depósito Juan Pons Tarrido, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 25 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Rea-

les ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Santander 26 de Mayo de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

### Anuncios particulares.

**ESTABLECIMIENTO GENERAL**  
de  
**PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS**  
Rivera, núm. 17, piso principal,  
**SANTANDER.**

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

### Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno comun con filon descubierto de bastante estension y permanente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, á tres kilómetros del embarcadero de San Martín de la Requejada, y á cinco de la estacion de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulacion de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden previo reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería.  
12—11

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que

los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

### Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

### Se arriendan

un almacén y una tejavana sitos en la primera linea del muelle de Maliaño.

Dirigirse al depósito de maderas de L. y A. Pardo y compañía, muelle de Maliaño. 6-6

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 de Junio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

### COTOPAXI

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martín, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE L. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 20 de cada mes.

Y de Cuba el día 21 de cada mes.

PRECIOS DE SERVICIO-LOS VAPORES

A. LOPEZ, Capitan de Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Giron, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pérez y C.ª de España.

### ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

### D. Miguel Ruano de los Gallardos

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

IMPRENTA DE E. LOPEZ HERRERO  
San Francisco 30 principal.